



Factura: 001-006-000017493

20160901038002072

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901038002072



NOTARIO OTORGANTE:	38 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (16:40)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERO- QUINTO
ACTO O CONTRATO:	LIQUIDACIÓN DE MUTUO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALAU JIMENEZ RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902090182
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-10-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RICARDO PALAU
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0902090182

OBSERVACIONES:



N° TRAMITE: 13005-0041-16  
DOCUMENTO: Escritura  
2.1.1

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-007-000001911

20160901038P04801



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Escritura N°:	20160901038P04801						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE OCTUBRE DEL 2016. (15:42)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALAU JIMENEZ RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902090182	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DUEÑAS PALAU CARLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905361150	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	17600229.00						

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

No. 2016-09-01-038-P04801

ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE  
MUTUO ACUERDO DE SOCIEDAD  
CONYUGAL Y PARTICIÓN  
EXTRAJUDICIAL QUE CELEBRAN  
LOS CÓNYUGES SEÑORES DON  
RICARDO PALAU JIMÉNEZ Y DOÑA  
CARLINA DUEÑAS ALAVA DE  
PALAU.-----

CUANTIA: US\$17'600.229.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte, el señor don RICARDO PALAU JIMÉNEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos; y, por otra parte, doña CARLINA DUEÑAS ALAVA DE PALAU; quien declara ser estadounidense, casada, dedicada a la dirección de su hogar, por sus propios derechos; mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de OTORGANTES; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

**“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, que está su cargo, sírvase incorporar una en la que consten el Convenio de Liquidación de Sociedad Conyugal y la consiguiente Partición Extrajudicial de los bienes pertenecientes al haber social de la misma, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte, el ingeniero Ricardo Palau Jiménez, por sus propios derechos, y, por otra parte, la señora Carlina Dueñas Álava de Palau, por sus propios derechos; ambos casados entre sí. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitados para otorgar, como en efecto así lo hacen, esta escritura pública que contenga la liquidación de mutuo acuerdo de la sociedad conyugal que con su matrimonio formaron y la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



consiguiente partición extrajudicial de los bienes pertenecientes a la misma; razón por la cual ambos cónyuges comparecen al otorgamiento de esta escritura pública también por los derechos que representan de la antedicha sociedad conyugal. La señora Carlina Dueñas Alva de Palau es de nacionalidad estadounidense; el ingeniero Ricardo Palau Jiménez es de nacionalidad ecuatoriana; ambos están domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los comparecientes, libres de error, fuerza o dolo, declaran: **(UNO).**- Que en virtud del matrimonio civil que el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete contrajeron en la ciudad de Miami, del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con sujeción a las leyes ecuatorianas, en el Consulado General del Ecuador en esa ciudad y ante el entonces Cónsul General Luis Santos Córdova, inscrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional), en el año mil novecientos setenta y ocho, como Acta número treinta y dos, de la Página treinta y dos del Tomo U, formaron entre ellos, por mandato expreso de la Ley, sociedad conyugal; **(DOS).**- Que esa sociedad conyugal se mantuvo como tal hasta la disolución voluntaria de la misma, que,

conservando el vínculo matrimonial que los une, ambos cónyuges tramitaron de mutuo acuerdo ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón

Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, quien,

mediante ACTA NOTARIAL DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO de

fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, declaró disuelta la sociedad conyugal que dichos cónyuges mantenían desde su matrimonio;-

**(TRES).**- Que la supradicha Acta Notarial, protocolizada en la misma Notaría Trigésimo Octava de Guayaquil el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se anotó al margen de la inscripción del Acta de Matrimonio de los comparecientes, en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional) de Quito el veintidós de septiembre de este mismo año, tal como consta de la copia certificada de esa protocolización que se acompaña;- **(CUATRO).**- Que, durante el

matrimonio, los comparecientes adquirieron, para la sociedad conyugal que tenían formada, los bienes cuyo Inventario y Tasación cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con excepción de los valores y depósitos bancarios, que han sido tasados al treinta de junio de dos mil dieciséis, constan como el haber de la sociedad conyugal ya disuelta en el documento



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

que se acompaña, firmado por ambos comparecientes el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, para que se incorpore a esta escritura pública como documento habilitante, y que se reproduce en la cláusula siguiente;-

Que, una vez disuelta la referida sociedad conyugal, procede ahora la liquidación de la misma, la que se hará en este trámite, igualmente de mutuo acuerdo entre los dos;- y, - (SEIS).- Que

tienen la libre administración de sus bienes y que se encuentran facultados por la ley para acordar de mutuo acuerdo la liquidación de su sociedad conyugal, y para efectuar por sí mismos y de consuno la consiguiente partición; por lo que tendrán plena validez el presente convenio de liquidación de mutuo acuerdo y partición extrajudicial de la sociedad conyugal que tuvieron formada, y sus respectivas adjudicaciones convenidas libremente entre los dos.- **CLÁUSULA TERCERA.- INVENTARIO Y**

**TASACIÓN DE LOS BIENES DEL HABER SOCIAL.-** Conforme a lo expresado en el número (CUATRO) de la cláusula anterior, los comparecientes dejan constancia de que según el antedicho Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal que tuvieron formada, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con excepción de los valores y



depósitos bancarios, que han sido tasados al treinta de junio de dos mil dieciséis, dichos bienes y sus valoraciones son los siguientes:-

**UNO.- VALORES Y DEPÓSITOS BANCARIOS:-** A

Por resolución voluntaria, la sociedad conyugal mantenía una cuenta bancaria con un saldo, con fecha al treinta de junio de dos mil dieciséis, de ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$808.852).- **Tasación.-** Por la naturaleza de los valores y depósitos antes referidos, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado estos valores en la misma suma de ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$808.852).- **DOS.- ACREENCIAS EN NUMERARIO:** Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince la sociedad conyugal era acreedora por las siguientes "cuentas por cobrar":-

**2.1.** Por la cuenta por cobrar a la Compañía CREDIMAR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el diecinueve de noviembre de mil novecientos





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

noventa y dos.- **Tasación.**- Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de ciento trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$113.500); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.- **2.2.** Por la cuenta por cobrar a la Compañía EQUIVIA S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Salinas el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- **Tasación.**- Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'784.541); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro,



por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito produce intereses.- **2.3.** Por la cuenta por cobrar a la Compañía EQUIDOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- **Tasación.**- Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de trescientos diecinueve mil quinientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$319.557); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.- **2.4.** Por la cuenta por cobrar a la Compañía NELBACOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- **Tasación.**- Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de un millón quinientos ochenta y siete mil ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'587.182); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.- **2.5.** Por la cuenta por cobrar a la Compañía URBANIZADORA BERENICES S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete.- **Tasación.**- Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de siete mil seiscientos setenta y seis



dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.676); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro.

Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.- **2.6.** Por la cuenta por cobrar a la

Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el veintiséis de febrero de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte de marzo de dos mil tres, que tiene por objeto la administración y manejo de fideicomisos y fondos fiduciarios.- **Tasación.**- Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$251.934).- **2.7.** Por la cuenta por cobrar a la Compañía PUERTO CARO S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- **Tasación.**

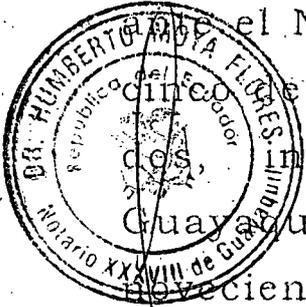
naturaleza del crédito antedicho, los cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de ocho mil trescientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.374); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.- **TRES.- VALORES BURSÁTILES:**

Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince la sociedad conyugal era propietaria de las siguientes acciones:- **3.1.** De una (1) acción en "Puerto Lucía Yacht Club", que es una institución fundada el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con domicilio en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena.-

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado esa única acción en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000).- **3.2.** De setecientos noventa y ocho (798) acciones en el capital social de la Compañía PUERTO CARO S.A., que es una



compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada



el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y

dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- **Tasación.**- Los

suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado cada una de las acciones antes señaladas, en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de tales acciones, que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, era de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con dieciséis centavos (US\$35,16) por acción. Esta tasación da un gran total para todas las acciones antedichas de veintiocho mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.057).- **3.3.** De setecientos noventa y ocho (798) acciones en el capital social de la Compañía NELBACOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado cada una de las acciones antes señaladas, en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de tales acciones, que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, era de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con dieciocho centavos (US\$4,18) por acción. Esta tasación da un total para todas las acciones antedichas de tres mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.340).- **3.4.** De setecientas noventa y ocho (798) acciones en el capital social de la Compañía INMOBILIARIA DEL MAR PUNTA CARNERO S.A. (INMPUCA), que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el primero de agosto de dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Salinas el trece de abril de dos mil diez.- **Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado cada una de las acciones antes señaladas, en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de tales acciones, que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, era de doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América, con veinticinco centavos (US\$208,25) por acción. Esta tasación



da un gran total para todas las acciones  
antedichas de ciento sesenta y seis mil ciento  
ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de  
América (US\$166.182).- **CUATRO.- DERECHOS**



**BENEFICIARIOS:** Los cónyuges ingeniero Ricardo Jiménez y doña Carlina Dueñas Alava de son, conjuntamente, "PRIMEROS BENEFICIARIOS" de los siguientes Fideicomisos  
antiles de Tenencia:- **4.1.** Del Fideicomiso Mercantil de Tenencia número "AM100", constituido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el dieciséis de abril de dos mil trece, del que la Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A. es su Fiduciaria.- **Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado los derechos fiduciarios que ellos conjuntamente tienen como Primeros Beneficiarios de este Fideicomiso de Tenencia número "AM100", en la suma total de tres millones doscientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'283.523).- **4.2.** Del Fideicomiso Mercantil de Tenencia número "AM2013", constituido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el diecisiete de abril de dos mil trece, del que la Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A. es su Fiduciaria.- **Tasación.-** Los suscritos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado los derechos fiduciarios que ellos conjuntamente tienen como Primeros Beneficiarios de este Fideicomiso de Tenencia número "AM2013" en la suma total de ocho millones ciento noventa y dos mil quinientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$8'192.511).- **CINCO**



**MUEBLES Y ENSERES VARIOS:** Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince la sociedad conyugal era propietaria de los siguientes muebles y enseres varios:- **5.1.** De los enseres varios que corresponden al menaje de su casa habitación, como muebles, cuadros, adornos, etcétera.- **Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado los muebles y enseres varios, que corresponden al menaje de su casa habitación, en la suma total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000).- **5.2.** Un velero LUCIA, tipo "SLOOP", marca BIANCA, de treinta y tres (33) pies de eslora y ocho (8) pies de manga, de dos punto siete (2.7) toneladas, con capacidad para cuatro (4) literas y bodega para guardar velas y misceláneos, con un (1) motor "IN BOARD" de veinte (20) caballos de fuerza (HP), marca YAMAHA.- **Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el velero antes referido en la suma total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de

América (US\$20.000).- **SEIS.- MASA PARTIBLE DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:-** Por

consiguiente, los cónyuges de mutuo acuerdo terminan que el monto partible del haber de la sociedad conyugal ya disuelta será de diecisiete millones seiscientos mil doscientos veintinueve (17.600.229) dólares de los Estados Unidos de América (US\$17'600.229), correspondientes a todos los

activos de la disuelta sociedad conyugal descritos en los cinco numerales anteriores.- **CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIO DE LIQUIDACIÓN DE LA**

**SOCIEDAD CONYUGAL.-** Con tales antecedentes, los cónyuges Ricardo Palau Jiménez y Carlina Dueñas Álava de Palau, libres de error, fuerza o dolo, de mutuo acuerdo, tienen a bien convenir, como en efecto convienen por este medio, de conformidad con el numeral veintitrés del artículo dieciocho de la Ley Notarial, la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal tantas veces referida en este instrumento, que ya se encuentra disuelta, en los términos y condiciones constantes en esta escritura pública.- **CLÁUSULA QUINTA.- PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIONES.- (UNO).**- Una vez convenida la liquidación voluntaria de la referida sociedad conyugal ya disuelta, los cónyuges Ricardo Palau Jiménez y Carlina Dueñas Álava de Palau aprueban íntegramente el inventario y avalúo de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

los bienes del haber de la mencionada sociedad conyugal, en los términos del documento referido en el número (CUATRO) de la Cláusula Segunda y en la Cláusula Tercera, y, por tanto, aparece como monto o masa partible de la sociedad conyugal, la suma de diecisiete millones seiscientos mil doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$17'600.229); correspondientes a todos los activos de dicha sociedad conyugal, según lo determinado en la Cláusula Tercera.- **(DOS)**.- De conformidad con lo que han convenido ambos cónyuges, los mismos han decidido partir de mutuo acuerdo dicho monto de gananciales de la forma siguiente: a Carlina Dueñas Álava de Palau le corresponderá el cuarenta y siete punto noventa y tres por ciento (47,93%) y a Ricardo Palau Jiménez le corresponderá el restante cincuenta y dos punto cero siete por ciento (52.07%); dejando claro que en cuanto al porcentaje de dos punto cero siete por ciento (2.07%) que falta para completar el cincuenta por ciento de gananciales, la señora Carlina Dueñas Álava de Palau hace la expresa renuncia respectiva del mismo, en ese porcentaje, a favor de su cónyuge, especialmente en consideración a que los valores de las "cuentas por cobrar" que se le adjudicarán a él según la cláusula siguiente,



en la práctica podrían eventualmente disminuir en el futuro, cuando deban ser cobrados.-

**CLÁUSULA SEXTA.- ADJUDICACIONES.-** De

acuerdo con la partición extrajudicial efectuada anteriormente, ambos cónyuges proceden a hacerse las siguientes adjudicaciones entre sí:-

**(UNO).- A FAVOR DE CARLINA DUEÑAS ÁLAVA**

**DE PALAU.-** A Carlina Dueñas Álava de Palau se

le adjudica:- **(UNO.UNO).-** La una (1) acción en

"Puerto Lucía Yacht Club", mencionada en el

Inventario y Tasación de los bienes del haber

social de la sociedad conyugal, cortado al treinta

y uno de diciembre de dos mil quince, por un

valor total de cinco mil dólares de los Estados

Unidos de América (US\$5.000); **(UNO.DOS).-** Las

setecientas noventa y ocho (798) acciones en el

capital social de la Compañía PUERTOCARO S.A.,

mencionadas en el Inventario y Tasación de los

bienes del haber social de la sociedad conyugal,

cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil

quince, por un valor total de veintiocho mil

cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos

de América (US\$28.057); **(UNO.TRES).-** Las

setecientas noventa y ocho (798) acciones en el

capital social de la Compañía NELBACOR S.A.,

mencionadas en el Inventario y Tasación de los

bienes del haber social de la sociedad conyugal,

cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil

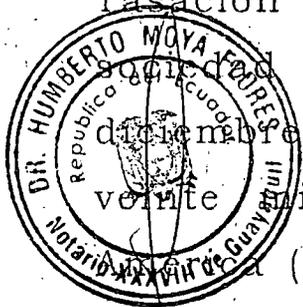




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

quince, por un valor total de tres mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.340); **(UNO.CUATRO)**.- Las setecientas noventa y ocho (798) acciones capital social de la Compañía INMOBILIARIA MAR PUNTA CARNERO S.A. (INMPUCA) mencionadas en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$166.182); **(UNO.CINCO)**.- Todos los derechos fiduciarios que como "Primeros Beneficiarios" tenían ambos cónyuges en el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Tenencia número "AM2013", mencionado en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; razón por la cual, de ahora en adelante, Carlina Dueñas Álava de Palau pasará a ser la "PRIMERA BENEFICIARIA" única del mencionado Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Tenencia número "AM2013", gracias a esta adjudicación en su favor por un valor total de ocho millones ciento noventa y dos mil quinientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$8'192.511); **(UNO.SEIS)**.- Los muebles y





enseres varios, que corresponden al menaje de la casa habitación, mencionados en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000); y, **(UNO.SIETE)**.- El velero mencionado en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000).- **(DOS)**.- **A FAVOR DE RICARDO PALAU JIMÉNEZ.**- A Ricardo Palau Jiménez se le adjudica:- **(DOS.UNO)**.- Los valores y depósitos bancarios, mencionados en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, tasados al treinta de junio de dos mil dieciséis, con un saldo de ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$808.852); **(DOS.DOS)**.- La "cuenta por cobrar" a la Compañía GREDIMAR S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de ciento trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

América (US\$113.500); **(DOS.TRES)**.- La "cuenta por cobrar" a la Compañía EQUIVIA S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'784.541); **(DOS.CUATRO)**.- La "cuenta por cobrar" a la Compañía EQUIDOR S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de trescientos diecinueve mil quinientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$319.557); **(DOS.CINCO)**.- La "cuenta por cobrar" a la Compañía NELBACOR S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de un millón quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'587.182); **(DOS.SEIS)**.- La "cuenta por cobrar" a la Compañía URBANIZADORA BERENICES S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la





sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de siete mil seiscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.676); **(DOS SIETE)**. - La "cuenta por cobrar" a la Compañía PUERTOCARO S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de ocho mil trescientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.374); **(DOS OCHO)**. - La "cuenta por cobrar" a la Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., mencionada en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un valor total de doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$251.934); y, **(DOS NUEVE)**. - Todos los derechos fiduciarios que como "Primeros Beneficiarios" tenían ambos cónyuges en el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Tenencia número "AM100", mencionado en el Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal, cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; razón por la cual, de ahora en adelante, Ricardo Palau

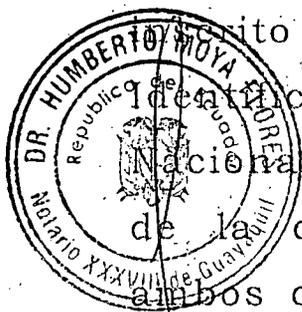


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Jiménez pasará a ser el "PRIMER BENEFICIARIO" único del mencionado Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Tenencia "AM100", gracias a esta adjudicación en su favor por un valor total de tres millones doscientos ochenta y tres mil quinientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'283.523).- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PASIVOS EVENTUALES.-** El ingeniero Ricardo Palau Jiménez se hará cargo exclusivo de pagar cualquier deuda pendiente que hayan adquirido los cónyuges en virtud de la sociedad conyugal que tuvieron formada.- **CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran que le dan un carácter de sentencia ejecutoriada al convenio de partición extrajudicial que antecede y a todo su contenido, por lo que los comparecientes declaran que nada tienen que reclamarse ni de presente ni de futuro por todo lo aprobado, declarado e instrumentado de mutuo acuerdo mediante la presente escritura.- **CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan, para que se incorporen a esta escritura pública, como documentos habilitantes, los siguientes: **(UNO).**- Copia certificada del original del **acta del matrimonio** celebrado el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete en la ciudad de Miami, del Estado de Florida

de los Estados Unidos de América, en el Consulado General del Ecuador en esa ciudad,



escrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional), en la que consta la anotación marginal de la disolución de la sociedad conyugal de ambos comparecientes, referida a continuación;-

**(DOS).**- Segunda copia certificada de la protocolización efectuada el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en la Notaría Trigésimo Octava de Guayaquil, de los documentos del trámite de la disolución de mutuo acuerdo de la sociedad conyugal que tuvieron formada los comparecientes, entre los que figura el **ACTA NOTARIAL DE DÍSLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, levantada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, de la que se tomó la correspondiente nota marginal en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional) con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; y, - **(TRES).**- El **Inventario y Tasación de los bienes del haber social de la sociedad conyugal** formada por y entre los cónyuges Ricardo Palau Jiménez y Carlina Dueñas Álava de Palau, cortado al treinta y uno



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de diciembre de dos mil quince, con excepción de los valores y depósitos bancarios, que han sido tasados al treinta de junio de dos mil dieciséis, debidamente suscrito por ambos conyugues con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis referidos en el número (CUATRO) de la Cláusula Segunda, en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Quinta de esta escritura pública.- **CLAUSULA**



**DÉCIMA.- TRAMITACIÓN.-** Para los efectos del caso, expresamente le solicitamos a usted, señor Notario, que se sirva receptor la mencionada Liquidación de Mutuo Acuerdo de la Sociedad Conyugal de los comparecientes, en los términos y condiciones constantes en este instrumento, y tramitar la misma de conformidad con el numeral veintitrés del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA.-**

**PUBLICACIÓN.-** Los señores otorgantes, manifiestan que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Notarial, deberá publicarse un aviso de esta liquidación por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional. **CLÁUSULA**

**DUODÉCIMA: GASTOS Y AUTORIZACIONES.-** (UNO) Los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura de Liquidación de Mutuo Acuerdo y Partición Extrajudicial son de cuenta del ingeniero Ricardo Palau Jiménez.- (DOS) Expresamente autorizamos al doctor Emilio



Romero Parducci, abogado patrocinador de esta liquidación voluntaria, para que, en nombre nuestro y en nuestra representación, impulse el trámite legal de esta liquidación hasta su total perfeccionamiento legal.- **(TRES)** Usted, señor Notario, cualquiera de los otorgantes y el adjudicado doctor Emilio Romero Parducci quedan autorizados para solicitar, personalmente o por interpuestas personas, los registros o inscripciones correspondientes, así como notificar a los representantes legales de las respectivas sociedades e instituciones para que realicen las inscripciones de las respectivas adjudicaciones, las anulaciones de los títulos respectivos, en sus casos, y las consiguientes expediciones de los nuevos que correspondan en razón de los valores que se han adjudicado según esta escritura pública.- **(CUATRO)** Usted, señor Notario, se servirá agregar todo lo demás que sea de estilo para la plena validez del presente instrumento.- (firmado) Emilio Romero P., DOCTOR EMILIO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO, Matrícula número cero nueve-mil novecientos sesenta y siete -uno del Foro de Abogados".- Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes

# REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

## RAZON NOTARIAL :



**DR. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL:** Dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal realizada por los señores RICARDO PALAU JIMÉNEZ Y CARLINA DUEÑAS ALAVA DE PALAU, otorgada mediante escritura pública el 6 de Octubre del 2016 en la Notaria a mi cargo; vista la publicación en el Diario Expreso, el día 13 de Octubre del 2016, habiendo transcurrido en exceso (20 días) el término dispuesto en el #. 23 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial #406 del 28 de noviembre del 2006, no habiendo oposición alguna, dispongo la inscripción en los registros correspondientes de la antes mencionada escritura de liquidación de la sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Guayaquil, Noviembre 08 del 2016.

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL**

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# expreso

DE GUAYAQUIL

Tiraje total: 20.08  
Tiraje en edición: 14.26  
No. de ejemplar: 1300  
No. de edición:

Jueves, 13 de octubre de 2016 Año 44 Número 15804 PVP. 50 centavos 40 páginas www.expreso.ec @expresoec expresoec @expresoec

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

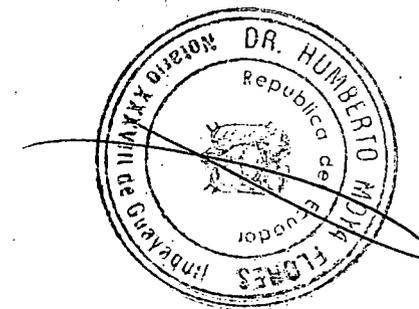
AVISO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL: Los señores RICARDO PALAU JIMÉNEZ, Y, CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU en la Notaría a mi cargo otorgaron la escritura de liquidación de la sociedad conyugal, el 6 de Octubre del 2016.

Publicación que se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 numeral 23 de la Ley Notarial.

Guayaquil, Octubre 06 del 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO XXXVIII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



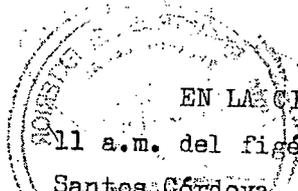
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

25 S. E. 2ND AVE, SUITE 1230 INGRAHAM BUILDING

MIAMI, FLORIDA 33131

TEL. 371-8366

92



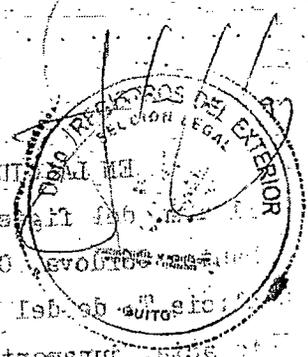
EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las 11 a.m. del vigésimo Segundo día del mes de marzo de 1967. Ante mí: Luis Santos Córdova, Cónsul del Ecuador y actuando como Secretaria la señora Alicia T. de del Pozo, Vice Cónsul del Ecuador; que certifica la presente acta, juramentada, debida y legalmente prometiendo desempeñar su cargo fiel y legalmente, y ante los Testigos que suscriben esta acta de conocer doy fé e idoneo para el cumplimiento de su cometido: Sra. Isabel Bacuerizo de Santos de cuarenta años de edad y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Aragón, 443 Coral Gables, Miami, de estado civil casada, por parte de la contrayente y por parte del contrayente, el señor Oswaldo Trujillo Bustamante, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Balsamos No. 403 Urdesa, Guayaquil Ecuador, de estado civil casado, de profesión Comerciante, Comparecieron: (el señor Ricardo Palau Jiménez, de treinta y un años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, nacido en Bahía de Caraquez, domiciliado en Guayaquil, Cámara del Comercio, Avenida Olmedo y Boyacá, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil divorciado, hijo de Carlos Bruno (fallecido) de nacionalidad ecuatoriana y de la señora Lucía Jiménez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Bahía de Caraquez, estado civil casada, de profesión los de su casa; y la señora Carlina María Dueñas Alava, de nacionalidad americana nacida en Chone (Manabí) de treinta y tres años de edad, domiciliada noventa y uno setenta y uno, Caribbean Boulevard, Miami, Fla de estado civil divorciada, de profesión, los de su casa, hija de Carlos Dueñas Jaramillo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Madrid (España) domiciliado en Madrid, de estado civil casado, de profesión, Agricultor; y de María Cristina Alava Vera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, de estado civil casada, de profesión, los de su casa; y expresaron que era su voluntad la de contraer matrimonio, según las leyes ecuatorianas, habiéndose cumplido con todas las diligencias, prescritas en el artículo 117 del Código Civil, de donde aparece no tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio y leída que fué por mí, el secretario el acta inicial de matrimonio y la declaración individual de cada uno de los testigos, encontrándose que no había impedimento para celebrar el matrimonio; el señor Cónsul General, procedió a verificar el matrimonio, haciendo a cada uno de los contrayentes, a su orden la pregunta:

REGISTRO CIVIL  
 REGISTROS DEL EXTERIOR  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL DPTO. DE REGISTROS DEL EXTERIOR

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

USD. 6.00

Disposición General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (No. 2016-09-01-038-PO3835) celebrada ante la NOTARIA TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 15 de agosto del 2016. Se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL**, formada por los cónyuges **RICARDO PALAU JIMENEZ Y CARLINA MARIA DUEÑAS ALAVA**, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 22 de Marzo de 1967. NUT 2016306794 TMBRE 240142-22/09/2016.



...ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MIAMI, FLORIDA, ...  
...del día del mes de marzo de 1.967.  
...Notario y Notario del Consulado de Ecuador en Miami-Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 22 de Marzo de 1967.  
...y legalmente prometiendo desempeñar sus funciones con diligencia y honestidad.  
...y legalmente, y en virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.

No. 1580  
1078

...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.

## CERTIFICADO

...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.  
...de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en concordancia con el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se declara la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges Ricardo Palau Jimenez y Carlina María Dueñas Alava, matrimonio celebrado en el Consulado del Ecuador en Miami-Florida, Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 1967.

- |  |   |  |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> COPIA INTEGRAL      | <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES ADM.              | <input type="checkbox"/> CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR |
| <input type="checkbox"/> NACIMIENTO          | <input type="checkbox"/> BOC. SOLICITUD. GUALO. CLASE I | <input type="checkbox"/> CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIAL          |
| <input type="checkbox"/> MATRIMONIO          | <input type="checkbox"/> RAZÓN DE NO-INSCRIPCIÓN        | <input type="checkbox"/> DATOS DE FILIACIÓN                          |
| <input type="checkbox"/> UNIÓN DE HECHO      | <input type="checkbox"/> ACTA DE REC. DE UN HIJO        | <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN       |
| <input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN           |   |  |
| <input type="checkbox"/> PART. COMPUTARIZADA |   |  |

10 - 4072473

04 OCT 2016



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 2016-09-01-038-P038  
 ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION  
 LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD  
 GANANCIALES DE CONSUNO CONYUG  
 QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES  
 CIVIL RICARDO PALAU JIMÉNEZ;  
 CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU.—  
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----



En la ciudad de Guayaquil, el día diecisiete de agosto  
 de dos mil diecisiete ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA

**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



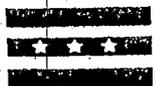
**TESTIMONIO  
 DE LA ESCRITURA**

DEL NOTARIO  
 DR. HUMBERTO MOYA FLÓRES

2016-09-01-038-P03835

No. 2016-09-01-038-P03835

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES DE CONSUNO CONYUGAL QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES CIVIL RICARDO PALAU JIMÉNEZ Y CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU CUANTIA: INDETERMINADA.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.



Señor Notario:

RICARDO PALAU JIMÉNEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero civil, y CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU, estadounidense, mayor de edad, casada, dedicada a la dirección del hogar, ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, a usted, respetuosamente, manifestamos:

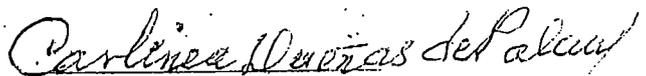
- 1.- El veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete contrajimos matrimonio civil en la ciudad de Miami, del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con sujeción a las leyes ecuatorianas, en el Consulado General del Ecuador en esa ciudad y ante el entonces Cónsul General Luis Santos Córdova, tal como consta de la adjunta xerocopia notariada de la copia certificada del original del acta respectiva que reposa en el Libro de Inscripciones de Matrimonios en ese Consulado.

La inscripción del mencionado matrimonio se encuentra registrada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional), en el año 1978, como Acta número 32, de la Página 32 del Tomo U.

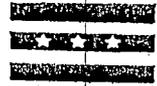
- 2.- Posteriormente, pasamos ambos a domiciliarnos en el Ecuador.
- 3.- Como consecuencia de nuestro matrimonio contrajimos sociedad conyugal entre los dos.
- 4.- Como nos lo permite el segundo inciso del Artículo 217 del Código Civil, por mutuo acuerdo hemos decidido disolver la mencionada sociedad conyugal que se formó como consecuencia de nuestro referido matrimonio, conservando el vínculo conyugal.
- 5.- Con tales antecedentes, como se le permite a usted en el numeral 13 del Artículo 18 de la Ley Notarial, por nuestros propios derechos y por los que representamos de nuestra sociedad de bienes, le pedimos que se sirva tramitar nuestra petición, de que nuestra referida sociedad conyugal sea disuelta por mutuo acuerdo, conservando el vínculo matrimonial.
- 6.- Estamos listos a reconocer ante usted nuestras firmas que constan en esta solicitud.
- 7.- Dejamos constancia de que autorizamos al doctor Emilio Romero Parducci, quien también suscribe, para que intervenga a nombre de cualquiera de nosotros dos durante el respectivo trámite de la disolución supradicha, presentando cualquier petición que él considere conveniente, en representación de nuestros intereses.

Atentamente,

  
Ricardo Palau Jiménez  
C.C. # 090209018-2

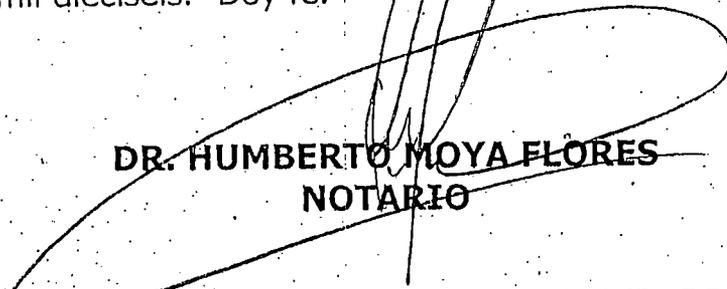
  
Carlina Dueñas de Palau  
C.I. # 090536115-0

  
Dr. Emilio Romero Parducci  
Matrícula 09-1967-1 F.A.G.



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Presentado en este despacho un original con anexos que servirán de documentos habilitantes en el presente trámite. Que los peticionarios reconozcan sus firmas de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 9 y 13 del Artículo 18 de la Ley Notarial Reformada.- Guayaquil, uno de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy fe.-

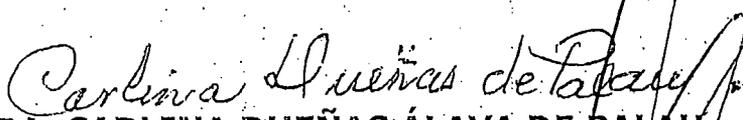
  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
NOTARIO

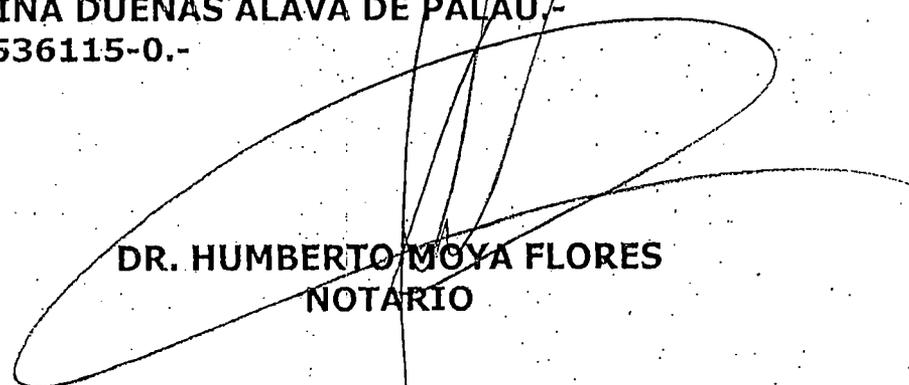
**DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS:**

Ante mí, **Doctor HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES** Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Doy fe: Que de acuerdo a los numerales 9 y 13 del Artículo 18 de la Ley Notarial han comparecido a este despacho los cónyuges señores **RICARDO PALAU JIMÉNEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número: 090209018-2; y **CARLINA DUEÑAS DE PALAU**, portadora de la cédula de identidad número: 090536115-0, por sus propios derechos, quienes reconocen que las firmas y rúbricas estampadas en la solicitud de Disolución de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo, que antecede, son las suyas propias, siendo las mismas que usan en todos sus actos y contratos; para constancia de este acto los comparecientes se ratifican y firman con el suscrito Notario.- Guayaquil, uno de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy fe.-



  
**ING. CIVIL RICARDO PALAU JIMÉNEZ.-**  
C.C: # 090209018-2.-

  
**SRA. CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU.-**  
C.I: # 090536115-0.-

  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
NOTARIO



D. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

EL NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, A LOS CONYUGES INGENIERO RICARDO PALAU JIMÉNEZ Y DOÑA CARLINA DUEÑAS DE PALAU, HAGO SABER QUE DENTRO DE LA SOLICITUD DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, INTERPUESTA POR USTEDES, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTAN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENEN FORMADA, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:-



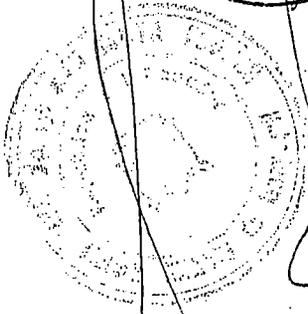
**Vista:** la solicitud que antecede de Disolución de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 18 de la Ley Notarial, por lo que, una vez que se ha formalizado el reconocimiento de las firmas de los peticionarios se la acepta al trámite. En lo principal convoco a las partes ingeniero RICARDO PALAU JIMÉNEZ y doña CARLINA DUEÑAS DE PALAU, personalmente, o por medio de apoderados, a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, que se llevará a efecto en el despacho de la Notaría Trigésimo Octava a mi cargo, el día quince de agosto del año dos mil dieciséis, a cualquier hora hábil. Las partes se dan por notificadas para comparecer a la Audiencia ordenada.- Guayaquil, uno de agosto del año dos mil dieciséis.- De todo lo cual Doy Fe.-

ING. CIVIL RICARDO PALAU JIMÉNEZ.-

C.C: # 090209018-2.-

*Carlina Dueñas de Palau*  
SRA. CARLINA DUEÑAS DE PALAU.-

C.I. # 090536115-0.-



*[Signature]*  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

# ACTA DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR

## MUTUO ACUERDO:

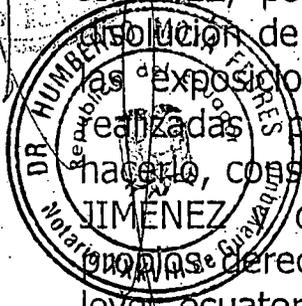


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las once horas cuarenta y cinco minutos de la mañana; siendo éstos día y hora señalados para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación dispuesta mediante Diligencia del quince de agosto del año dos mil dieciséis, comparecen ante mí, **doctor HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil**, los cónyuges RICARDO PALAU JIMENEZ y doña CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU, quienes declaran ser, el primero, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión ingeniero civil, y la segunda, de nacionalidad estadounidense y dedicada a la dirección del hogar; ambos casados entre sí y domiciliados en Guayaquil, portadores, el primero, de la cédula de ciudadanía número 090209018-2, y la segunda, de la cédula de identidad número 090536115-0, por sus propios derechos y de la sociedad conyugal que ellos tienen formada por el hecho del matrimonio, por encontrarse dentro del día y hora señalados para la Audiencia de Conciliación, la doy por instalada, concediendo la palabra al compareciente ingeniero RICARDO PALAU JIMÉNEZ, quien dice: se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el petitorio de ambos cónyuges, ante usted, Señor Notario, y, por sus propios derechos, reitera, de viva voz, su deseo expreso de disolver de mutuo acuerdo la sociedad conyugal existente entre él y su cónyuge por el hecho del matrimonio, por lo que solicita acepte la petición de ambos cónyuges y en su resolución disponga que la misma sea anotada al margen de la inscripción de su matrimonio, que figura inscrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional), y agrega lo siguiente: **Uno**) Que de conformidad con el Acta de Matrimonio cuyo original reposa en el Libro de Inscripciones de Matrimonios del Consulado General del Ecuador en la ciudad de Miami, del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, donde su cónyuge y él se casaron con sujeción a las leyes ecuatorianas el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete, cuya copia notariada se adjunta en calidad de documento habilitante, para comprobar que ambos

cónyuges están civilmente casados; **Dos**) Que por dicho matrimonio contrajeron sociedad conyugal; y, **Tres**) Que es deseo y voluntad libre y espontánea y de común acuerdo de ambos cónyuges disolver por mutuo consentimiento la sociedad conyugal que mantienen vigente en razón del matrimonio civil, desde la fecha antes indicada hasta la actualidad. A continuación, se concede la palabra a la compareciente doña CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU, quien dice que ratifica todos y cada uno de los términos que acaba de expresar su cónyuge, el ingeniero RICARDO PALAU JIMÉNEZ, por lo que reitera, de viva voz, su consenso para la disolución de la sociedad conyugal antes mencionada.- (Hasta aquí las exposiciones de los comparecientes). Ante las exposiciones realizadas por los peticionarios, corresponde resolver, y, para hacerlo, considero: a) Que los cónyuges ingeniero RICARDO PALAU JIMÉNEZ y doña CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU, por sus propios derechos, contrajeron matrimonio civil con sujeción a las leyes ecuatorianas en la fecha y lugar antes indicados, por lo que también contrajeron la correspondiente sociedad conyugal; b) Que el referido matrimonio se encuentra inscrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Departamento Nacional), en Quito, en el año 1978, como Acta número 32, de la Página 32 del Tomo U; c) Que han comparecido personalmente y no por interpuesta persona; y, d) Que en la tramitación del escrito presentado no se ha omitido solemnidad sustancial que pueda influir de manera alguna en la resolución. Por lo que, de conformidad con los Artículos números ciento treinta y nueve y doscientos diecisiete, inciso segundo, del Código Civil, en concordancia con el numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, Yo, Doctor HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, DECLARO DISUELTA la SOCIEDAD CONYUGAL de los cónyuges señores don RICARDO PALAU JIMÉNEZ y doña CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU, pero conservando el vínculo matrimonial que los une. La presente Acta, con el escrito presentado y documentos aparejados como la certificación del matrimonio, copias certificadas de las cédulas de ciudadanía del ingeniero RICARDO PALAU JIMÉNEZ y de identidad de la señora doña CARLINA DUEÑAS DE PALAU, se protocolizarán en la Notaría Trigésimo Octava a mi cargo; de todo lo cual se extenderán las copias de Ley para la debida anotación al margen de la inscripción del matrimonio en la



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación  
(Departamento Nacional).



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Hecho que sea, vuelvan los documentos a la Notaría Trigésimo Octava a mi cargo, para su anotación en la matriz notarial.  
De lo que Doy fe.-



**ING. CIVIL RICARDO PALAU JIMÉNEZ.-**

**C.C: # 090209018-2.-**

*Carlina Dueñas de Palau*  
**CARLINA DUEÑAS DE PALAU.-**

**C.I: # 090536115-0.-**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

**NOTARIO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 N. 090209018-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: PALAU JIMENEZ RICARDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI SUCRE  
 BAHIA DE CARAQUEZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1935-07-11  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 CARLINA MARIA  
 QUENAS ALAVA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CIVIL  
 E444414444  
 00054612

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PALAU CARLOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JIMENEZ LUCIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2014-02-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-02-18

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 N. 090536115-0

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT  
 APELLIDOS Y NOMBRES: DUENAS PALAU CARLINA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI CHONE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1933-04-21  
 NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: CASADA  
 RICARDO  
 PALAU JIMENEZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS  
 V3333V2222  
 00047851

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DUENAS PABLO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALAVA MARIA CRISTINA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2012-09-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-18

DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO ROYA FLORES  
 Notario XXXVII de Guayaquil

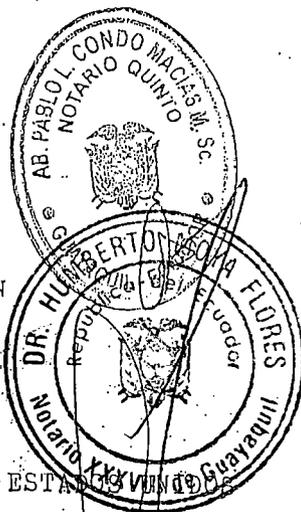




REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CÉDULACION  
DEPARTAMENTO NACIONAL

C O P I A



AÑO 1.978 Tomo U. pág 32 acta: 32.- EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las 11 a.m. del vigésimo Segundo día del mes de marzo de 1.967. Ante mí: Luis Santos Córdova, Cónsul del Ecuador y actuando como Secretaria la señora Alicia T. de del Pozo, Vice Cónsul del Ecuador; que certifica la presente acta, juramentada, debida y legalmente prometiando desempeñar su cargo fiel y legalmente, y ante los testigos que suscriben esta acta de conocer doy fé e idoneo para el cumplimiento de su cometido: Sra. Isabel Baquerizo de Santos de cuarenta años de edad y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Aragón, 443 Coral Gables, Miami, de estado civil casada, por parte de la contrayente y por parte del contrayente, el señor Oswaldo Trujillo Bustamante, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Balsamos N° 403 Urdesa, Guayaquil Ecuador, de estado civil casado, de profesión comerciante, Comparecieron: el señor Ricardo Palau Jiménez, de treinta y un años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, nacido en Bahía de Caráquez, domiciliado en Guayaquil, Cámara del Comercio, Avenida Olmedo Y Boyacá, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil divorciado, hijo de Carlos Bruno ( fallecido ) de nacionalidad ecuatoriana y de la señora Lucía Jiménez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Bahía de Caráquez, estado civil casada, de profesión los de casa; y la señora Carlina María Dueñas Alava, de nacionalidad americana, nacida en Chone ( Manabí ) de treinta y tres años de edad, domiciliada noventa y uno setenta y uno, Caribbean Boulevard, Miami, Fla de estado civil divorciada, de profesión los de su casa, hija de Carlos Dueñas Jaramillo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Madrid (España) domiciliado en Madrid, de estado civil casado, de profesión Agricultor; y de María Cristina Alava Vera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, de estado civil casada, de profesión, los de casa; y expresaron que era su voluntad la de contraer matrimonio, según las leyes ecuatorianas, habiéndose cumplido con todas las diligencias, prescritas en el artículo 117 del Código Civil, de donde aparece no tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio y leída que fué por mí, el secre -

tario el acta inicial de matrimonio y la declaración individual de cada uno de los testigos, encontrándose que no había impedimento para realizar el matrimonio; el señor Cónsul General procedió a verificar el matrimonio, haciendo a cada uno de los contrayentes, a su orden la pregunta: "recibe usted voluntariamente por mujer a la señora Carlina María Dueñas Alava, de acuerdo con las leyes ecuatorianas? a lo cual el contrayente respondió "si", de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron; y "recibe usted voluntariamente por marido al señor Ricardo Palau Jiménez, de acuerdo con las leyes ecuatorianas?; a lo cual la contrayente respondió "si", de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, acto continuo, el señor Cónsul General pronunció la frase de estilo: "ya que así lo quereis, yo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, os declaro legalmente marido y mujer. En Cumplimiento de la ley y en fé de toda la ceremonia realizada, se levantó esta acta, por mí la secretaria y leída que fuera antes los contrayentes y los testigos, el señor Cónsul General la aprobaron en todas sus puntos, en razón de lo cual procedieron a firmar conmigo, al pie de la presente. f) Luis Santos Córrea, Cónsul General del Ecuador, f) Alicia T. de del Pozo, Vice Cónsul del Ecuador..... ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MATRIMONIO EN ESTE CONSULADO. (f) Crnel. Gonzalo Tamayo H.- Cónsul General.-



Quito, 17 de Abril de 1.978

Mayor S.P. Gonzalo Naveda M.  
JEFE DEPARTAMENTAL

av.

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del A. 18 de la Ley Notarial - 3 - fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias igual.

Guayaquil, 09 AGO 2016



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Pablo L. Cordero Macías M.Sc.  
Notario Sto. del Cantón Guayaquil

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

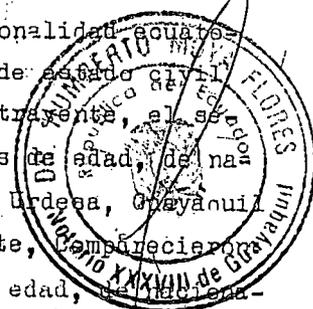
## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

25 S. E. 2ND AVE. SUITE 1230 INGRAHAM BUILDING  
MIAMI, FLORIDA 33131  
TEL. 371-8368

ESD 5.00

En fe del cual yo, el Sr. Luis Santos Córdova, Cónsul General del Ecuador en Miami, Florida, y actuando como Secretario de la presente acta, juramentada, debida y legalmente prometiéndole desempeñar su cargo fiel y legalmente, y ante los Testigos que suscriben esta acta de conocer doy fé e idoneo para el cumplimiento de su cometido: Sra. Isabel Baquerizo de Santos de cuarenta años de edad y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Aragón, 443 Coral Gables, Miami, de estado civil casada, por parte de la contrayente, y por parte del contrayente, el señor Oswaldo Trujillo Bustamante, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Balsamos No. 403 Urdesa, Guayaquil Ecuador, de estado civil casado, de profesión Comerciante, Camarero del señor Ricardo Palau Jiménez, de treinta y un años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, nacido en Bahía de Caraquez, domiciliado en Guayaquil, Cámara del Comercio, Avenida Olmedo y Boyacá, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil divorciado, hijo de Carlos Bruno (fallecido) de nacionalidad ecuatoriana y de la señora Lucía Jiménez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Bahía de Caraquez, estado civil casada, de profesión los de su casa; y la señora Carlina María Dueñas Alava, de nacionalidad americana nacida en Chone (Manabí) de treinta y tres años de edad, domiciliada noventa y uno setenta y uno, Caribbean Boulevard, Miami, Fla de estado civil divorciada, de profesión, los de su casa, hija de Carlos Dueñas Jaramillo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Madrid (España) domiciliado en Madrid, de estado civil casado, de profesión, Agricultor; y de María Cristina Alava Vera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, de estado civil casada, de profesión, los de su casa; y expresaron que era su voluntad la de contraer matrimonio, según las leyes ecuatorianas, habiéndose cumplido con todas las diligencias, prescritas en el artículo 117 del Código Civil, de donde aparece no tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio y leída fue por mí, el secretario el acta inicial de matrimonio y la declaración individual de cada uno de los testigos, encontrándose que no había impedimento para realizar el matrimonio; el señor Cónsul General, procedió a verificar el matrimonio, haciendo a cada uno de los contrayentes, a su orden la pregunta:

EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a las 11 a.m. del vigésimo Segundo día del mes de marzo de 1.967. Ante mí: Luis Santos Córdova, Cónsul del Ecuador y actuando como Secretaria la señora Alicia T. de del Pozo, Vice Cónsul del Ecuador; que certifica la presente acta, juramentada, debida y legalmente prometiéndole desempeñar su cargo fiel y legalmente, y ante los Testigos que suscriben esta acta de conocer doy fé e idoneo para el cumplimiento de su cometido: Sra. Isabel Baquerizo de Santos de cuarenta años de edad y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Aragón, 443 Coral Gables, Miami, de estado civil casada, por parte de la contrayente, y por parte del contrayente, el señor Oswaldo Trujillo Bustamante, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Balsamos No. 403 Urdesa, Guayaquil Ecuador, de estado civil casado, de profesión Comerciante, Camarero del señor Ricardo Palau Jiménez, de treinta y un años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, nacido en Bahía de Caraquez, domiciliado en Guayaquil, Cámara del Comercio, Avenida Olmedo y Boyacá, de profesión Ingeniero Civil, de estado civil divorciado, hijo de Carlos Bruno (fallecido) de nacionalidad ecuatoriana y de la señora Lucía Jiménez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Bahía de Caraquez, estado civil casada, de profesión los de su casa; y la señora Carlina María Dueñas Alava, de nacionalidad americana nacida en Chone (Manabí) de treinta y tres años de edad, domiciliada noventa y uno setenta y uno, Caribbean Boulevard, Miami, Fla de estado civil divorciada, de profesión, los de su casa, hija de Carlos Dueñas Jaramillo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Madrid (España) domiciliado en Madrid, de estado civil casado, de profesión, Agricultor; y de María Cristina Alava Vera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, de estado civil casada, de profesión, los de su casa; y expresaron que era su voluntad la de contraer matrimonio, según las leyes ecuatorianas, habiéndose cumplido con todas las diligencias, prescritas en el artículo 117 del Código Civil, de donde aparece no tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio y leída fue por mí, el secretario el acta inicial de matrimonio y la declaración individual de cada uno de los testigos, encontrándose que no había impedimento para realizar el matrimonio; el señor Cónsul General, procedió a verificar el matrimonio, haciendo a cada uno de los contrayentes, a su orden la pregunta:



COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

00000580710

CÓDIGO 1

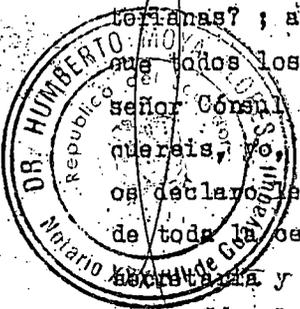
Decreto Supremo N° 13 2186  
Registro Oficial No 56

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MIAMI, FLORIDA 33131  
TEL. 371-1111

Humberto Moya Flores

recibe usted voluntariamente por mujer a la señora Carlina María Dueñas Alava, de acuerdo con las leyes ecuatorianas? a lo cual el contrayente respondió "si", de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron; y "recibe usted voluntariamente por marido al señor Ricardo Palau Jiménez, de acuerdo con las leyes ecuatorianas? ; a lo cual la contrayente respondió "si", de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, acto continuo, el señor Cónsul General pronunció la frase de estilo: "ya que así lo queráis, yo, en nombre de la República y por autoridad de la ley, os declaro legalmente casados". En cumplimiento de la ley y en fé de toda la ceremonia realizada, se extendió esta acta, por mí la ~~señora~~ y leída que fuera ante los contrayentes, testigos y el señor Cónsul General la aprobaron en todos sus puntos, en razón de lo cual procedieron a firmar conmigo, al pie de la presente. f) Luis Santos Córdova, Cónsul General del Ecuador, f) Alicia T. de del Pozo, Vice Cónsul del Ecuador.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MATRIMONIO EN ESTE CONSULADO.



Cmnel. Gonzalo Tamayo H.  
CONSUL GENERAL.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

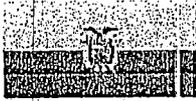
Leg. No. 5.639  
Quito, a NOV. 21 1979  
CERTIFICO que la firma precedente de Cmnel. Gonzalo Tamayo H.  
Cónsul General del Ecuador  
es auténtica.

Fernando Prócel Gallegos  
Director del Departamento de Legalizaciones  
y Pasaportes



Formulario de certificación con campos para No. ORSD, No. 32, 32, y opciones de medios de entrega (Físico, Electrónico).

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



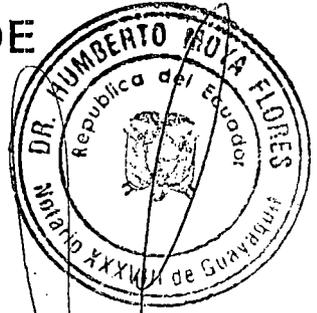
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0902090182

Nombres del ciudadano: PALAU JIMENEZ RICARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/SÚCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 11 DE JULIO DE 1935

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. CIVIL

Estado Civil: CASADO

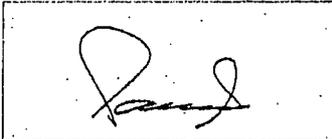
Cónyuge: DUEÑAS ALAVA CARLINA MARIA

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1978

Nombres del padre: PALAU CARLOS

Nombres de la madre: JIMENEZ LUCIA

Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2014



Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: NEREYDA DEL CONSUÉLO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

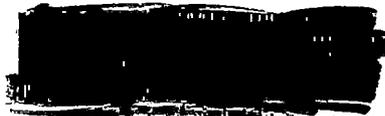
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

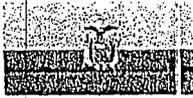
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.08.15 10:36:46 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0905361150  
 Nombres del ciudadano: DUEÑAS PALAU CARLINA  
 Condición del cedulaado: EXTRANJERO  
 Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/CHONE  
 Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1933  
 Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE  
 Sexo: MUJER  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: QUEHACER DOMESTICOS  
 Estado Civil: CASADO  
 Cónyuge: PALAU JIMENEZ RICARDO  
 Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1978  
 Nombres del padre: DUEÑAS PABLO  
 Nombres de la madre: ALAVA MARIA CRISTINA  
 Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

*Carlina Jimenez de Palau*

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016  
 Emisor: NERÉYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

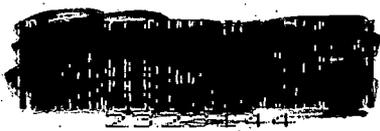
*Jorge Troya Fuertes*

Ing. Jorge Troya Fuertes  
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
 TROYA FUERTES  
 Date: 2016.08.15 10:37:21 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON: DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR Y ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA PROTOCOLIZACION DE LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES DE CONSUNO CONYUGAL QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES ING. CIVIL RICARDO PALAU JIMÉNEZ; Y, CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU.**

GUAYAQUIL, AGOSTO 17 DEL 2.016.

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

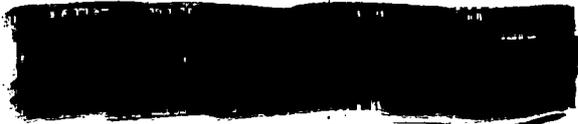


SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA EN CATORCE FOJAS UTILES**, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL, AGOSTO 17 DEL 2.016.

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

NOTARIO  
GUAYAQUIL



Factura: 001-006-000014217

20160901038P03835



PROTOCOLIZACIÓN 20160901038P03835

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE AGOSTO DEL 2016, (13:13)

OTORGA NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TERMINADA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALAU JIMENEZ RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902090182
DUENAS PALAU CARLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905361150

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signature]*

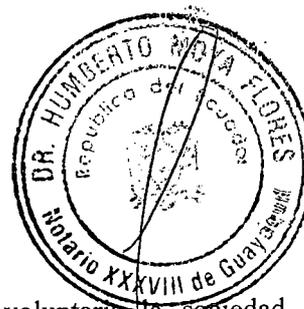
NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



INVENTARIO Y TASACIÓN DE LOS BIENES DEL HABER SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE ESTUVO FORMADA POR Y ENTRE LOS CÓNYUGES INGENIERO RICARDO PALAU JIMÉNEZ Y DOÑA CARLINA DUEÑAS ÁLAVA DE PALAU, Y QUE YA FUE DISUELTA DE MUTUO ACUERDO, CORTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (CON EXCEPCIÓN DE LA TASACIÓN DE LOS "VALORES Y DEPÓSITOS BANCARIOS", QUE ESTÁ CORTADA AL 30 DE JUNIO DE 2016).

I

INVENTARIO



**UNO.- VALORES Y DEPÓSITOS BANCARIOS:-** A su disolución voluntaria, la sociedad conyugal mantenía una cuenta bancaria con un saldo, cortado al treinta de junio de dos mil dieciséis, de ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$808.852).

**Tasación.-** Por la naturaleza de los valores y depósitos antes referidos, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado estos valores en la misma suma de ochocientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$808.852).

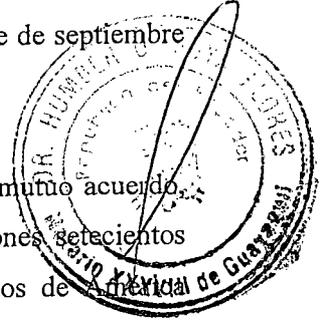
**DOS.- ACREENCIAS EN NUMERARIO:** Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince la sociedad conyugal era acreedora por las siguientes "cuentas por cobrar":

2.1. Por la cuenta por cobrar a la Compañía CREDIMAR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de ciento trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$113.500); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.

2.2. Por la cuenta por cobrar a la Compañía EQUIVIA S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Salinas el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de dos millones ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'784.541); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.



2.3. Por la cuenta por cobrar a la Compañía EQUIDOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de trescientos diecinueve mil quinientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$319.557); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.

2.4. Por la cuenta por cobrar a la Compañía NELBACOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de un millón quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'587.182); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente

aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.

2.5. Por la cuenta por cobrar a la Compañía URBANIZADORA BERENICES S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete.



**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de siete mil seiscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.676); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.

2.6. Por la cuenta por cobrar a la Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el veintiséis de febrero de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte de marzo de dos mil tres, que tiene por objeto la administración y manejo de fideicomisos y fondos fiduciarios.

**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$251.934).

2.7. Por la cuenta por cobrar a la Compañía PUERTO CARO S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**Tasación.-** Por la naturaleza del crédito antedicho, los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el mismo en su valor nominal, es decir, en la suma de ocho mil trescientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.374); no obstante lo cual, los cónyuges reconocen que, en la práctica, ese valor podría eventualmente aminorarse, en el futuro, por las

posibles contingencias relacionadas con su cobro. Los cónyuges aclaran que ese crédito no produce intereses.

**TRES.- VALORES BURSÁTILES:** Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince la sociedad conyugal era propietaria de las siguientes acciones:



3.1. De una (1) acción en "Puerto Lucía Yacht Club", que es una institución fundada el 19 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con domicilio en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado esa única acción en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000).

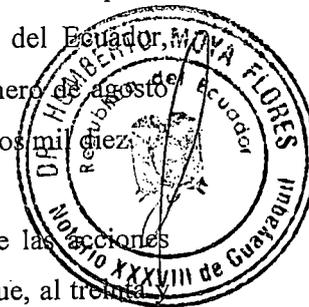
3.2. De setecientos noventa y ocho (798) acciones en el capital social de la Compañía PUERTOCARO S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado cada una de las acciones antes señaladas, en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de tales acciones, que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, era de US\$35,16 por acción. Esta tasación da un gran total para todas las acciones antedichas de veintiocho mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.057).

3.3. De setecientos noventa y ocho (798) acciones en el capital social de la Compañía NELBACOR S.A., que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado cada una de las acciones antes señaladas, en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de tales acciones, que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, era de US\$4,18 por acción. Esta tasación da un gran total para todas las acciones antedichas de tres mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.340).

3.4. De setecientos noventa y ocho (798) acciones en el capital social de la Compañía INMOBILIARIA DEL MAR PUNTA CARNERO S.A. (INMPUCA), que es una compañía anónima ecuatoriana, constituida y existente según las leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil el primero de agosto de dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Salinas el trece de abril de dos mil diez.



**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado cada una de las acciones antes señaladas, en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de tales acciones, que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, era de US\$208,25 por acción. Esta tasación da un gran total para todas las acciones antedichas de ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$166.182).

**CUATRO.- DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los cónyuges ingeniero Ricardo Palau Jiménez y doña Carlina Dueñas Alava de Palau son, conjuntamente, "PRIMEROS BENEFICIARIOS" de los siguientes Fideicomisos Mercantiles de Tenencia:

4.1. Del Fideicomiso Mercantil de Tenencia número "AM100", constituido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el dieciséis de abril de dos mil trece, del que la Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A. es su Fiduciaria.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado los derechos fiduciarios que ellos conjuntamente tienen como Primeros Beneficiarios de este Fideicomiso de Tenencia número "AM100", en la suma total de tres millones doscientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'283.523).

4.2. Del Fideicomiso Mercantil de Tenencia número "AM2013", constituido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el diecisiete de abril de dos mil trece, del que la Compañía MMG TRUST ECUADOR S.A. es su Fiduciaria.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado los derechos fiduciarios que ellos conjuntamente tienen como Primeros Beneficiarios de este Fideicomiso de Tenencia número "AM2013", en la suma total de ocho millones ciento noventa y dos mil quinientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$8'192.511).

**CINCO.- MUEBLES Y ENSERES VARIOS:** Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince la sociedad conyugal era propietaria de los siguientes muebles y enseres varios:

5.1. De los enseres varios que corresponden al menaje de su casa habitación, como muebles, cuadros, adornos, etcétera.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado los muebles y enseres varios que corresponden al menaje de su casa habitación, en la suma total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000).



5.2. Un velero LUCIA, tipo "SLOOP", marca BIANCA, de 33 pies de eslora y 8 pies de manga, de 2.7 toneladas, capacidad para 4 literas y bodega para guardar velas y misceláneos, 1 motor "IN BOARD" de 20HP, marca YAMAHA.

**Tasación.-** Los suscritos cónyuges, de mutuo acuerdo, han tasado el velero antes referido en la suma total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000).

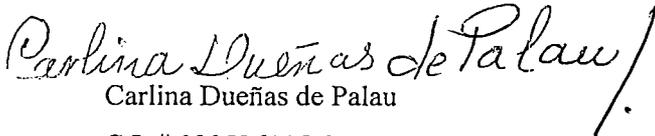
## II

**MASA PARTIBLE DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Por consiguiente, los cónyuges de mutuo acuerdo determinan que el monto partible del haber de la sociedad conyugal ya disuelta será de diecisiete millones seiscientos mil doscientos veintinueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$17'600.229), correspondientes a todos los activos de la disuelta sociedad conyugal descritos en los cinco numerales anteriores.

Los dos cónyuges suscriben el presente documento, en señal de su plena conformidad, en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2016.

### LOS CONYUGES

  
Ricardo Palau Jiménez  
C.C. # 090209018-2

  
Carlina Dueñas de Palau  
C.I. # 090536115-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 090209018-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PALAU JIMENEZ RICARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
SUCRE  
BAHIA DE CARAQUEZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1935-07-11  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
CARLINA MARIA  
DUENAS ALAVA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PALAU CARLOS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JIMENEZ LUCIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2014-02-18  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-02-18

E444414444

00061002

Director General: *[Signature]*  
Fecha del Cedula: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 090536115-0

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
DUENAS PALAU CARLINA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
CHONE  
CHONE  
FECHA DE NACIMIENTO: 1933-04-21  
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADA  
RICARDO  
PALAU JIMENEZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS

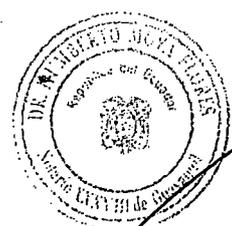
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DUENAS PABLO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALAVA MARIA CRISTINA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2012-09-18  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-18

333V2222

Director General: *[Signature]*  
Fecha del Cedula: *Carlina Duenas de Palau*



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, NOYFE que la copia precedente que consta de ..... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil



08 NOV 2016

*[Large Signature]*

DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVII de Guayaquil



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Carlina Dueñas de Palau*



Número único de identificación: 0905361150

Nombres del ciudadano: DUEÑAS PALAU CARLINA

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1933

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PALAU JIMENEZ RICARDO

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1978

Nombres del padre: DUEÑAS PABLO

Nombres de la madre: ALAVA MARIA CRISTINA

Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.10.06 15:40:47 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

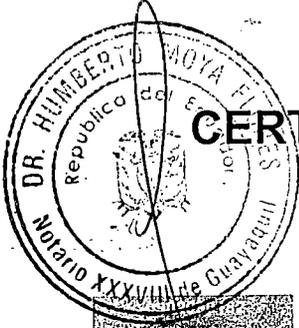
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



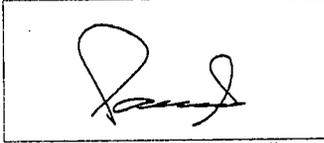
IC-IC-2aca9d38708e4feb



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REGISTRO CIVIL



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0902090182  
 Nombres del ciudadano: PALAU JIMENEZ RICARDO  
 Condición del cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ  
 Fecha de nacimiento: 11 DE JULIO DE 1935  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: HOMBRE  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: ING.CIVIL  
 Estado Civil: CASADO  
 Cónyuge: DUÑAS ALAVA CARLINA MARIA  
 Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1978  
 Nombres del padre: PALAU CARLOS  
 Nombres de la madre: JIMENEZ LUCIA  
 Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES  
 Date: 2016.10.06 11:39:06 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dieciséis (078-2016), del Consejo de Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

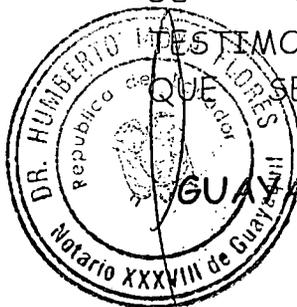


**RICARDO PALAU JIMÉNEZ**  
C.C. # 090209018-2

**CARLINA DUEÑAS ALAVA DE PALAU**  
C.I. # 090536115-0

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DE GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO EN CUARENTA Y UN FOJAS UTILES  
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# REPUBLICA DEL ECUADOR

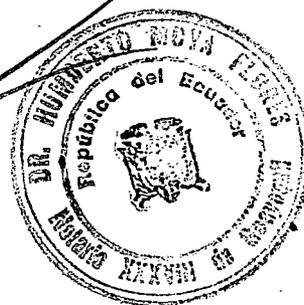
**NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

## RAZÓN NOTARIAL:

En vista de haber transcurrido con exceso el término de veinte días contado desde la publicación del aviso mencionado en las diligencias anteriores y, al no haberse presentado ninguna oposición, dispongo la inscripción de la escritura de liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal que tuvieron formada los cónyuges señores **DON RICARDO PALAU JIMÉNEZ Y DOÑA CARLINA DUEÑAS ALAVA DE PALAU**, otorgada ante el suscrito Notario el 6 de Octubre del año dos mil dieciséis, en los Registro de la Propiedad de los cantones correspondientes, así como en cualquier registro que llevare cualquier institución, organismo u oficina públicas o privadas que tuvieren que ver con los bienes materia de esta liquidación.-

Guayaquil 24 de Noviembre del 2016.-

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO